ser redactados los instrumentos de adopción, aun cuando es sabido que ésta no merece un puesto particular en el derecho común. Ni aun posteriormente se llega a alcanzar un arraigo que justifique su conservación en los cuerpos legales y que habría motivado el que en las leyes de Toro se examinara la divergencia de los efectos hereditarios de la adopción del Fuero Real y la de Partidas, como se sintió la necesidad de fijarlo respecto de la legitimación.

Por lo tanto, observa y concluye el autor que tampoco había arraigado su práctica en el tiempo de la publicación del proyecto de Código civil de 1951, en donde se incluyó contra la opinión de la mayoría de los miembros de la Comisión codificadora, que suponían fundadamente que era una institución que no estaba en nuestras costumbres.

José BONET CORREA

PERE RALUY, José: «Derecho de nacionalidad», Barcelona, 1955; 312 págs.

Es este libro de utilidad indudable. El autor reconoce que el único intento sistemático, serio y logrado, que sobre el tema se ha hecho en España es el capítulo V del volumen II del Derecho civil de España del profesor Federico de Castro. El hecho de que la monografía de Peré Raluy tenga un contenido más extenso y un punto de vista formal más general ya advierte que hay materia nueva, no tratada anteriormente en forma sistemática. Por otra parte, la fecha de publicación del libro ha permitido a su autor estudiar el título 1.º del libro I del Código civil en la nueva redacción introducida por la Ley de 15 de julio de 1954. Finalmente, la circunstancia de ser el autor Juez municipal, da a la obra una importancia práctica, respaldada por el hecho de recoger el material ofrecido por las Ordenes del Ministerio de Justicia en expedientes de nacionalidad y por las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Efectivamente, de los XVI capítulos de que consta la obra, tan sólo los cuatro primeros abordan cuestiones teóricas. Los doce restantes entran en el estudio de la nacionalidad desde el punto de vista positivo. Aun en este plano cabe advertir que el tema se trata en su aspecto dinámico. A: contenido del Derecho de nacionalidad se le dedica el breve capítulo XIII. que no llega a sumar cuatro páginas y el XIV, referido a las situaciones especiales (colonias, protectorado, apatridia, doble nacionalidad) que reúne pocas más. La observación es importante, no sólo para dar idea del contenido del libro, sino desde un punto de vista de crítica inmanente del mismo. En la introducción el autor quiere despegarse de una concepción privatística del tema de la nacionalidad, tanto por mostrar su opinión contraria a que sea el texto del Código civil su principal fuente, cuanto por el argumento sistemático de que el alcance de la situación jurídica del nacional no se agota en las cuestiones de capacidad. Se puede o no estar de acuerdo con este punto de vista, pero lo cierto es que el lector espera encontrar un tratamiento de conjunto que, llevado a feliz término, podía ofrecer conclusiones sintéticas interesantes. La lectura del libro defrauda esta esperanza. En realidad, y salvo el notable capítulo XIV, dedicado a los procedimientos administrativo y judicial, la plantilla del libro coincide con la del capitulo del profesor Federico de Castro, con el que existe un diálogo continuo, coincidiendo o disintiendo de sus opiniones. La bibliografía de las páginas 303 y 304 confirma esta opinión.

Una valoración conjunta del libro debe hacer notar que el plan de Peré Raluy es, sin embargo, acertado. Lo que en su libro resulta más sustancioso y trascendente es esta parte práctica en que el tema aparece en sus fases de movimiento: adquisición, pérdida, prueba, conservación, recuperación, procedimiento. Por una parte porque de los retículos del temario es difícil que escapen los problemas que el Código civil—en su vieja y en su nueva redacción—plantea. Por otra parte el autor pisa terreno más firme en esta parte más extensa del libro que en la breve zona presidida por un propósito teorético.

No es este lugar para hacer una anotación critica minuciosa. El juicio global puede formularse en la afirmación de que el autor, ni cuando acepta lo anteriormente dicho, ni cuando lo critica para adoptar un camino personal, aporta nada definitivo al estudio científico del tema. Así, por ejemplo, su definición pierde en generalización lo que gana en extensión: su terminología es ambivalente por no resolverse con criterio muy fijo: se acusa una tendencia positivista, frecuente en la doctrina, cuando hav que determinar la esencia de la institución; y un sincretismo indiferenciado cuando se trata de incrustarla en la sistemática. La valoración critica de los llamados «Principios del Derecho de nacionalidad» resulta, quizá por breve, poco profunda. Basta pensar en la oposición al principio de unidad nacional familiar o en la supervaloración de la autonomía de la voluntad inconsecuente con la naturaleza de jus cogens que se reclama para la nacionalidad.

La obra está avalorada por un apéndice en el que se contienen los preceptos positivos sobre nacionalidad en los principales ordenamientos legislativos.

J. M. DESANTES

PEREZ SERRANO, Nicolás: «La noble obra política de un Gran Juez (Juan Marshall)». Discurso leido para inaugurar el Curso académico 1955-56 de la R. A. de Ciencias Morales y Políticas. Madrid, 1955; 72 páginas.

El 24 de septiembre de 1955 se ha cumplido el segundo aniversario del nacimiento de Juan Marshall. ilustre Presidente durante largo tiempo del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, y el profesor Pérez Serrano ha tomado de ello ocasión para, con motivo de la lección inaugural del curso en la docta Academia madrileña. brindarnos una lección magistral sobre unos cuantos temas que interesan no sólo al Derecho Político y a la Magistratura, sino a la política jurídica en el más elevado de los sentidos.

El hembre.—Nacido en el Estado de Virginia, peleó como soldado durante la Revolución, recogiendo enseñanzas dolorosas que no había de olvidar. Antes de los cuarenta y cinco años había sido miembro del Legis-